



Toluca, México, a 18 de junio de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.  
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 11 de junio de 2020, mediante el cual la persona moral denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal, la C. Luz María Benitez Hernández, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

**RESULTANDO**

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 04 de junio, la persona moral denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Prolongación Avenida Juárez S/N, Colonia San José, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, C.P. 56377, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/H2-0254/06/20; y

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58. fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, otorga la presente:

**AUTORIZACIÓN**

**No. 15-II-120-20**

La presente Autorización se rige por los siguientes:

**TÉRMINOS**

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat

**Pág. 1 de 5**





administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

**PRIMERA.-** La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

**SEGUNDA.-** La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

**TERCERA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**CUARTA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

**QUINTA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

**SEXTA.-** La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (Sangre); Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (Cultivos y Cepas); Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (Residuos punzo-cortantes); Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (Patológicos); Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (No anatómicos); Fármacos y medicamentos caducos o fuera de especificación (en tabletas, capsulas, polvos, trociscos, preparados de liberación prolongada, supositorios, óvulos, ungüentos crema, emplasto, linimentos, suspensiones, soluciones, lociones, colirio, enemas, inhalaciones, jarabes, ampollas, frascos o ampolla, tintura, mucilago, elixir) a granel o empacados; Medicamentos fuera de





especificaciones o caducos; Isobutil alcohol/1-Propanol; 1,1,2,2-tetracloroetano; 5-nitro-o-toluidina; Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado; Aceites gastados hidráulicos; Aceites gastados lubricantes; Aceites gastados solubles; Acetilo, cloruro de; Acetofenona/1-fenil-etanona; Acetona; Acetonitrilo/2-propanona; Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; Agua contaminada con aceite y lubricantes gastados; Agua contaminada con pintura; Agua contaminada con soluble; Aguas de lavado químico (alcalinas); Alcohol etílico o isopropílico; Aluminio; Aminas gastadas, filtros, lodos, solución acuosa, productos de degradación, sólidos recuperados provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre; Amonio, picrato de/fenol, 2,4,6-trinitro-, amonio sal; Anhídrido acético; Benzilo, cloruro de/clorometilbenceno; Blister impregnado de medicamento; Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado; Carbonato de calcio; Catalizador gastado de cloruro de mercurio en la producción de cloro; Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Catalizadores gastados de vehículos automotores; Cloroformo/ triclorometano; Dimetil sulfato/sulfúrico ácido, dimetil éster; Disolventes orgánicos usados; Fenol; Fibra de vidrio; Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Formaldehído; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; Líquidos residuales de proceso no corrosivos; Llantas usadas; Lodos galvanoplastia; Lodos abrasivos; Lodos aceitosos; Lodos ácidos; Lodos alcalinos; Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado; Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; Lodos provenientes de procesos de pintura; Lodos templados de metales; Lodos provenientes de tratamiento de aguas de proceso; Materiales obsoletos fuera de especificaciones para destrucción y los que se hayan excedido de su fecha de caducidad.; Metil etil cetona peróxido/2-butanona, peróxido; Metil isobutil cetona/4-metil-2-pentanona/4-metilpentanol; N-butyl alcohol/1-butanol; Nicotina, y sales/piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil)-, (s)-, y sales; Nitrógeno, óxido de/nítrico, óxido (NO); Película a base de nitrocelulosa; Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; Pilas usadas o caducas alcalinas, níquel-cadmio, litio, recargables y no recargables); Pinturas y natas caducas; 2-picolina/piridina, 2-metil-; Químicos caducos de laboratorio; Reactivos sobrantes de laboratorio o caduco; Recipientes impregnados con materiales de limpieza; Refacciones y partes automotrices contaminadas; Residuos ácidos o alcalinos; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de catalizadores agotados; Residuos de la producción de farmoquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de esta norma; Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos; Residuos de tetrahidrofurano; Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial); Fluoroacético, ácido, sal de sodio; Scrap electrónico; Sólidos de mantenimiento automotriz; Sólidos impregnados con aceite; Sólidos impregnados con cromo; Sólidos impregnados con solvente; Sólidos impregnados con pintura; Sólidos telas o pieles impregnadas de aceite, solvente, grasa, ácidos, resinas, pinturas, gasolinas u otros residuos peligrosos.; Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Soluciones





gastadas provenientes de las operaciones de decapado; Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de la extrusión; Solventes orgánicos; Solventes organoclorados; Talio, nitrato de/nítrico ácido, sal de talio (1+); Tolueno/metilbenceno; Xileno, isómeros; Convertidor catalítico; para el almacén ubicado en **Prolongación Avenida Juárez S/N, Colonia San José, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, C.P. 56377**, con capacidad anual para el almacenamiento de **26,685** (Veintiseis mil seiscientos ochenta y cinco) **toneladas**, en una superficie de **2,500 m<sup>2</sup>**

**SÉPTIMA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

**OCTAVA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

**NOVENA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

**DÉCIMA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

**DÉCIMA TERCERA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su





almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

**DÉCIMA CUARTA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

**DÉCIMA QUINTA.-** La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra La empresa denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente

JEMM'JJBB\*

Bitácora: 15/H2-0254/06/20

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

